



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

40

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO
 POPAYAN - CALICA
 RECIBIDO
 8:44 am
 26/06/2019
 FLOX

Doctora
YENNY LÓPEZ ALEGRÍA
 Juez Séptima Administrativa del Circuito de Popayán
 E. S. D.

RADICADO: 19001 33 33 007 2019 00085 00
 DEMANDANTE: DANIEL RIASCOS MARMOL
 DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

15 Folios
 A.C.P.

LIZETH ANDREA MOJICA VALENCIA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.34327580, con Tarjeta Profesional No. 151833 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, dentro del término legal, con el debido respeto, PRESENTO CONTESTACIÓN A LA ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, interpuesta por el Señor AGENTE R DANIEL RIASCOS MARMOL

DOMICILIO:

La Entidad demandada, Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., Carrera 7. N°. 12 B - 58 Piso 10, Teléfonos 2860911 Extensión 255 y 2821857, correo electrónico para notificaciones judiciales judiciales@casur.gov.co y la suscrita apoderada en la Transversal 9 No. 56 N Bis - 19 BL 6 CA 4 de la ciudad de Popayán lizeth.mojica580@casur.gov.co Móvil 3207481344.

CALIDAD DE LA DEMANDADA:

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, es un establecimiento público, Entidad descentralizada del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado mediante Decreto 0417 de 1955, adicionado y reformado por los Decretos 3075 de 1955, 782 de 1956, 234 de 1971, 2003 de 1984 y 823 de 1995, 1019 de 2004 y Acuerdo No. 8 del 19 de octubre de 2001. Decretos 1050 de 1968, 3130 de 1968 y la Ley 489 de 1998, por lo cual goza de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio e independiente; representada legalmente por el Director Brigadier General(r) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON, según el decreto 2293 del 08 de Noviembre de 2012.



Grupo Social y Empresarial
 de la Defensa

www.casur.gov.co
 Carrera 7 No. 12B 58 PRX 286 0911
 Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
 Bogotá, D. C.

3



u

AL PETITUM

Al respecto me permito manifestar al Honorable Juez, que me opongo totalmente a dichas pretensiones, por las razones que adelante expresaré.

Igualmente, me OPONGO a la condena en costas, teniendo en cuenta que al actor, esta entidad le canceló los haberes pertinentes conforme al Decreto que se encontraba vigente al momento de adquirir su derecho, junto a la hoja de servicios expedida por la Policía Nacional y con ocasión de ello, fue reconocida su asignación de retiro, por lo tanto, mi representada siempre ha estado presta al cabal cumplimiento de las normas legales pertinentes-especiales, aplicables a las prestaciones de los retirados y sus beneficiarios, por lo que se considera que la parte demandada no ha observado una conducta dilatoria o de mala fe por lo que no procede la condena en costas, conforme lo establece el artículo 55 de la ley 446 de 1998.

2

RESPECTO DE LOS HECHOS Y RAZONES DE DEFENSA

Al demandante, señor Agente @ **DANIEL RIASCOS MARMOL**, se le reconoció asignación mensual de retiro, a partir del 01 de octubre de 1980, en cuantía equivalente al 74% del sueldo básico y partidas legalmente computables para el grado, bajo el imperio del decreto 609 de 1977.

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, tiene como misión desarrollar las políticas y planes generales para el reconocimiento y pago de las asignaciones mensuales de retiro, al igual que los programas que adopte el Gobierno Nacional en materia de seguridad social, en coordinación con la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional para el personal de Oficiales, Suboficiales, Agentes y demás estamentos de la Policía Nacional, a quienes la Ley otorgue este derecho, así como la institución a sus beneficiarios.

Frente a los hechos y los documentos obrantes en el expediente administrativo del actor resulta menester indicar lo siguiente.

Como su señoría observara del expediente administrativo adjunto a este libelo contestatorio, a folio 7 se observa una devolución de registros civiles de matrimonio y nacimiento, fechado al 26 de septiembre de 1980 por medio del oficio 1169 en el que se solicita la corrección del nombre de la esposa del señor demandante. Oficio dirigido al hoy demandante Ag @ Daniel Riascos Marmol. En el oficio se solicitó corregir la anomalía a la brevedad posible a efectos de continuar con el trámite de la asignación de retiro.

Posteriormente a folio 10 se observa la Resolución No. 6181 de 4 de noviembre de 1980 por medio de la cual se reconoció la asignación mensual de retiro, anotándose en



2



42

la parte considerativa de la misma las partidas computables, incluido el subsidio familiar con un porcentaje de reconocimiento de 0%.

Reconocimiento de asignación mensual de retiro que se realizó bajo el imperio de la normatividad vigente al momento del retiro del señor Agente, esto es Decreto 609 de 1977.

Este acto administrativo fue debidamente notificado al demandante quien renunció a términos de ejecutoria y posteriormente a folio 14 obra la aprobación del acto administrativo de reconocimiento de la prestación.

En el folio 17 se observa una remisión de documentación allegada por el Ag @ Daniel Riascos Marmol; envió de documentación No. 0101 de 16 de octubre de 1980 realizada del Cordinador DECAU a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional con fecha de recibido en la entidad demandada 23 de octubre de 1980

Seguidamente del folio 18 al 29 obran registros de matrimonio y nacimiento en los que se observa el nombre de la señora ELSA DINE FRANCO Y DELSA DINE FRANCO, al igual que certificaciones y constancias de notarias, parroquia y sección de personal del departamento de Policía.

Sin embargo, a folio 30 del expediente en comento obra documento con sello de autenticación suscrito por la señora DELSA DINE FRANCO DE RIASCOS dirigido al Jefe de Prestaciones Sociales, con fecha de recibido en la entidad demandada con fecha de recibido 18 de septiembre de 1981.

Posteriormente, obra la Resolución No. 6203 de 1981 por medio de la cual se niega el reconocimiento del subsidio familiar, de conformidad con lo establecido en el decreto 609 de 1977, en atención a escrito mediante el cual la señora DELSA DINE FRANCO DE RIASCOS *"pone en conocimiento que su esposo no cumple con los deberes del hogar"*.

En el folio 38 obra petición de fecha febrero 23 de 1984 con fecha de radicado 28 de marzo de 1984 por medio de la cual se adjuntan una serie de documentos a efectos de peticionar lo correspondiente al subsidio familiar.

En el folio 47 obra respuesta a escrito de febrero de 1984 por medio del cual se solicita documentación y se indica que la partida subsidio familiar es un factor integrante ka asignación de retiro por lo cual no es susceptible de hacer el pago de esa partida directamente a la peticionaria, indicándosele que para ello es indispensable una providencia judicial en la que se determine el pago de un porcentaje del total de la asignación de retiro.

A folio 60 del expediente obra oficio 3563 de 5 de agosto de 1985 por medio de la cual mi representada informa a la señora DELSA FRANCO ser indispensable una



3

3



providencia judicial en la que se determine el pago de un porcentaje de la prestación a su favor.

En el folio 63 obra oficio emanado del Juzgado Promiscuo de Menores de Santander de Quilichao fechado al 26 de agosto de 1987 por medio del cual informa a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, abstenerse de seguir efectuando los descuentos ordenandos por cuanto los alimentarios han llegado a la mayoría de edad.

Frente a la pretensión de la demanda los folios que anteceden obran en el pdf denominado expediente que obra en medio magnético adjunto al libelo.

Ahora bien en el cd en mención obran igualmente las siguientes peticiones y oficios responsoriales, así:

Pdf denominado Petición 1 de fecha 11 de abril de 2019 por medio de la cual se allega a la entidad certificado de defunción del señor Agente ® DANIEL RIASCOS MARMOL.

Pdf denominado Petición 4 de fecha 10 de diciembre de 2018 por medio de la cual se allega notificación personal de auto admisorio de tutela radicado 201800414, la cual contiene petición del 7 de noviembre de 2018 por concepto de reconocimiento y pago de subsidio familiar.

Pdf denominado Petición 5 de fecha 7 de noviembre de 2018 por concepto de reconocimiento y pago de subsidio familiar.

Pdf denominado oficio No. 3 contiene el oficio No. E-00003201901323 de fecha 25 de enero de 2019, por medio del cual se informa al juzgado 38 administrativo de Bogotá el cumplimiento al fallo de tutela de primera instancia. Oficio en el que se indica que con oficio No. 384156 del 11 de diciembre de 2018 se resolvió la solicitud de reconocimiento y pago por concepto de subsidio familiar.

Pdf denominado oficio No. 3.1 contiene el oficio No. E-00003201901323 de fecha 25 de enero de 2019, por medio del cual se informa al Juzgado 38 administrativo de Bogotá el cumplimiento al fallo de tutela de primera instancia. Oficio en el que se indica que con oficio No. 384156 del 11 de diciembre de 2018 se resolvió la solicitud de reconocimiento y pago por concepto de subsidio familiar.

Pdf denominado oficio No. 4 contiene respuesta al auto admisorio proferido por el Juzgado 38 administrativo de Bogotá.

Pdf denominado oficio No. 5 contiene el oficio demandado E- 00003201826591 CASUR ID 384156DE 11 DE DICIEMBRE DE 2018, por medio del cual se resolvió la solicitud de reconocimiento y pago por concepto de subsidio familiar.





33

Como su señoría observará mi representada indicó con claridad los motivos por los cuales no fue susceptible de reconocimiento la partida de subsidio familiar, siempre emitiendo sus actos administrativos conforme al procedimiento debido y al imperio de la normatividad vigente al momento del retiro del policial, esto es el decreto 0609 de 1977.

EXCEPCIONES

Formulo excepciones de Fondo contra las pretensiones de la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 164 del Código Contencioso Administrativo.

5

1.-INEXISTENCIA DEL DERECHO.

De conformidad con los documentos que dan fe de la historia laboral del actor, se constata que el retiro y la adquisición de sus derechos pensionales, se produjo bajo la vigencia del Decreto 0609 de 1977.

En este orden de ideas, mi representada se encuentra en imposibilidad jurídica para reajustar la asignación de retiro en el porcentaje pretendido. En atención a la siguiente normatividad:
Decreto 0609 de 1977

Artículo 12. subsidio Familiar. Los Agentes de la Policía Nacional en servicio activo, casados o viudos con hijos legítimos, tendrán derecho al Subsidio Familiar, que se liquidará mensualmente sobre el sueldo básico, así:

a) Casados o viudos con hijos legítimos, el treinta por ciento (30%); b) por el primer hijo el cinco por ciento (5%) y un cuatro por ciento (4%) por cada uno de los demás, sin que sobrepase por este concepto el diecisiete por ciento (17%).

Parágrafo 1. no obstante lo dispuesto en el literal b) del presente Artículo, el reconocimiento del Subsidio Familiar por razón de los hijos, no afectará a los Agentes cuyo porcentaje a 31 de octubre de 1969 sea superior al aquí establecido, fecha en la cual quedo congelado.

Es entendido que el Subsidio Familiar se incrementará a partir del segundo hijo en un cuatro por ciento (4%) por cada uno de los demás que nazcan con anterioridad a la fecha antes indicada.

Parágrafo 2. para tener derecho al Subsidio Familiar de que trata este artículo, es indispensable que el interesado compruebe que sostiene el hogar o que sus hijos le dependen económicamente.

Artículo 13. Desaparición y disminución Subsidio Familiar. Sanciones. El Subsidio Familiar de que tratan los artículos 12 y 55 literal b) este estatuto desaparece o disminuye por los siguientes hechos:

- 1. Desaparece por muerte del cónyuge, si no hubiere hijos legítimos.*
- 2. Disminuye por razón de los hijos así:*



5



- a) Por muerte
- b) Por emancipación
- c) Por matrimonio
- d) Por profesión religiosa
- e) Por independencia económica
- f) Por haber llegado a la edad de 21 años.

Parágrafo 1. Se exceptúa de lo contemplado en el literal f) a los estudiantes hasta la edad de 24 años, a las hijas célibes y a los hijos inválidos absolutos, cuando éstos dependan económicamente del Agente.

Parágrafo 2. Lo desaparición o la disminución del Subsidio Familiar, rige a partir de la fecha en que se haya producido el hecho que la determina. Los interesados están en la obligación de dar el aviso correspondiente dentro de los noventa (90) días siguientes. Si no lo hicieren, la Dirección General de la Policía ordenará el descuento de una suma igual al doble de la que hubiere recibido en exeso.

Artículo 56. La partida de subsidio familiar que se incluye para la liquidación de asignaciones de retiro o pensiones de que trata el literal b) del artículo anterior, disminuye, aumenta o desaparece en las condiciones previstas en este estatuto.

Para tener derecho a la partida de subsidio familiar conforme al literal b) del artículo anterior, es requisito indispensable que el interesado compruebe que sostiene su hogar y que a sus hijos no comprendidos en las causas de disminución le dependerá económicamente para efectos de sostenimiento y educación de acuerdo con reglamentación que dicte el Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto, NO DEBEN PROSPERAR LAS PRETENSIONES SEÑALADAS POR EL ACTOR EN EL LIBELO DEMANDATORIO, dado que obra en el expediente administrativo del demandante, los documentos mediante los cuales se prueba la inexistencia del derecho reclamado.

3.-FALTA DE FUNDAMENTO JURIDICO PARA LAS PRETENSIONES

El actor solicito el reconocimiento del derecho a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, ente autónomo e independiente de la Policía Nacional, mi representada mediante el acto demandado negó el derecho, en atención a que el actor no reúne las condiciones previstas en la norma creadora del derecho.

IRRECTOACTIVIDAD DE LA LEY

El demandante invoca para que prosperen las pretensiones de la demanda los decretos 1213 de 1990 articulo 46 y art 5 del decreto 4433 de 2004, olvidando que su poderdante





se retiro bajo el imperio del decreto 0609 de 1977 y es esta la normatividad aplicable para su asignación de retiro.

Bajo ese entendido los decretos invocados no tienen la facultad de retroactividad para ser aplicados al caso en concreto. Los mismos rigen a partir de la fecha de su publicación.

PRESCRIPCIÓN DE MESADAS.

De no prosperar las excepciones propuestas, ha de prosperar la de prescripción, en atención a lo siguiente:

Decreto 0609 de 1977 Artículo 64. Inembargabilidad y prescripción. Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea la cuantía exceptuando los créditos provenientes de pensiones alimenticias y las obligaciones con el Ministerio de Defensa, la Policía Nacional y los organismos adscritos o vinculados al Ministerio.

El derecho de reclamar las prestaciones sociales consagradas en este estatuto y las asignaciones mensuales prescribe a los cuatro (4) años.

Solicito se tenga en cuenta que la PETICIÓN RADICADA es del año 2018 por tanto se configura la prescripción de mesadas de acuerdo con el Decreto 0609 de 1977, toda vez que el demandante presentó la solicitud en el año 2018, solo tendría derecho a partir del año 2014. Las mesadas anteriores al 7 de noviembre de 2014 se encuentran prescritas.

OTRAS EXCEPCIONES (GENÉRICA O INNOMINADA)

En subsidio de las anteriores, solicito ante su Honorable Despacho, que el fallo de fondo desestime y niegue las pretensiones de la demanda, por cuanto el acto administrativo demandado goza de presunción de legalidad, y el libelista no presenta argumentos que desvirtúen esta presunción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables al caso controvertido el Decreto 4433 de 2004 y normas aplicables a la materia, Código Contencioso Administrativo en especial el artículo 136.

PRUEBAS

Solicito al Honorable Despacho, tener en cuenta para estudio, análisis y fallo del proceso a favor de la demandada las siguientes:

- Poder debidamente otorgado y documentos de representación.





MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

45

- Expediente Administrativos del demandante en 1 CD

ANEXOS

Me permito presentar como anexos, la documentación señalada en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El representante legal de la Entidad demandada en la ciudad de Bogotá, D.C., carrera 7a. No. 12B-58 piso 10, teléfonos 2860911 Extensión 255 y 2821857 correo electrónico para notificaciones judiciales judiciales@casur.gov.co y la suscrita apoderado, las recibirán en la transversal 9 No. 56 N Bis 19 C4 B 6 e mail lizeth.mojica580@casur.gov.co, móvil 3207481344 o en la secretaria de su Despacho.

PETICIÓN

Por las razones expuestas solicito se desestimen las pretensiones de la demanda, se condene en costas a la parte actora.

En aras de la seguridad jurídica, la consolidación pensional y el principio de legalidad del acto administrativo demandado, las pretensiones deben ser despachadas desfavorablemente, por no haber motivo de violación o quebrantamiento de normatividad alguna en la cual se sustenta dicho acto.

De la Señora Juez Respetuosamente,

LIZETH ANDREA MOJICA VALENCIA
CC No. 34327580 DE POPAYAN
T.P. No. 151833 del C.S. de la J.



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por Justicia, Fuerza, Amor, y Compromiso.

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58 PRX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.

8



43

Doctor (a)
JUEZ SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CIUDAD
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO : 19001 3333 007 2019 000850 0
DEMANDANTE : OHNIEL RIASCOS MARMOL
DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecina de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.768.440 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 62571 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Representante Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado por el Decreto 417 de 1955, adicionado y reformado por el Decreto 3075 de 1955, y reglamentario, mediante los decretos 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984, 823 de 1995 y 1019 de 2004 y Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, delegada para estos efectos mediante Resolución No. 8187 del 27 de Octubre del 2016, y Decreto 1384 del 22 de junio de 2015, respetuosamente manifiesto a Usted que a través del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora LIZETH ANDREA MOJICA VALENCIA, igualmente mayor de edad y residente en la ciudad de Popayán, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 34.327.580 de Popayán y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 151.833 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste la demanda, asista a la audiencia inicial o audiencias, represente y defienda los intereses de este establecimiento dentro del proceso de la referencia.

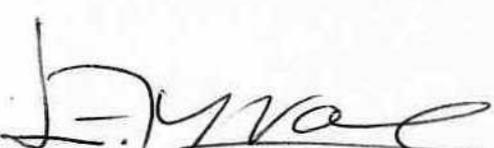
La doctora LIZETH ANDREA MOJICA VALENCIA, queda especialmente facultado(a) para notificarse, recibir, conciliar, sustituir, renunciar, desistir, asistir a audiencias, reasumir el presente poder, adelantar todas las diligencias pertinentes y en general asumir la defensa de los derechos e intereses del organismo que represento.

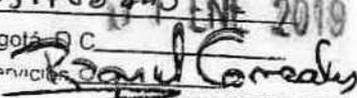
Le solicito reconocerle personería para actuar, en los términos y para los efectos de este poder. Acompaño Resolución de nombramiento, acta de posesión y certificación del cargo que acreditan la representación legal.

Atentamente,


Doctora CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Acepto:


LIZETH ANDREA MOJICA VALENCIA
CC No. 34.327.580 de Popayán
T. P. No. 151.833 del C. S. de la Jud.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Lizeth Andrea Mojica Valencia
Quien se identifico C C No. 34.327.580 ENE 2019
T P No. 151.833 Bogotá D.C.
Responsable Centro de Servicios 

María Raquel Correales Parada
www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.

9

49
1-70

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**



RESOLUCIÓN NUMERO 004961 DEL 08 NOV. 2007

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICÍA NACIONAL**

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Artículo 20 del Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad se encuentra vacante el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07*, considerado de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional aprobada mediante Decretos números 1019 y 1020 del 1 de abril de 2004.

Que es deber de la Dirección General proveer los cargos que permitan el normal funcionamiento de las dependencias de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Que estudiada la Hoja de vida de la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440, de Bogotá reúne los requisitos exigidos para ocupar dicha vacante.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar a la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá para ocupar el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07*, de Libre Nombramiento y Remoción, Con una asignación básica mensual de tres millones dieciocho mil ochocientos dieciocho pesos (\$3.018.818) moneda corriente.



HOJA No. 02 de la Resolución 004961
"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA
CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA
ASESORA JURÍDICA"

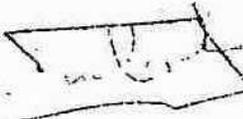
ARTICULO SEGUNDO. Para los efectos legales, envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Talento Humano, a la Hoja de Vida y a la interesada.

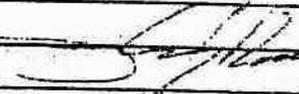
ARTICULO TERCERO Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

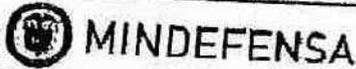
Dada en Bogotá, D.C.,

08 NOV 2007


Coronel (r) **LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO**
Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Subdirección Administrativa	
Elaboró	Revisó 
Oscar Fernando Vargas Cruz	Adm. Emp. Carlos Andrés Herrera
Firma 	Firma





CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL
GRUPO DE TALENTO HUMANO

CERTIFICA

Que la funcionaria CHAUTA RODRIGUEZ CLAUDIA CECILIA, identificado con la Cedula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá, labora en esta entidad desde el 03 de diciembre de 2007, actualmente desempeñando el cargo de JO – Jefe de Oficina Asesor del Sector Defensa (Jurídica), código 21, grado 24, de la planta de personal.

Dada en Bogotá D.C., a los 29 día(s) del mes de enero de 2018 a petición de la funcionaria, con destino a: TRAMITES JUDICIALES.


ADRIANA AGUDELO PÉREZ
COORDINADORA GRUPO TALENTO HUMANO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

ACTA DE POSESIÓN No 3916

LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

CARGO Y GRADO JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA
CÓDIGO 1045 GRADO 07

NOMBRES Y APELLIDOS CLAUDIA CECILIA CHAUTA
RODRÍGUEZ

IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 51.768.440
DE BOGOTÁ.

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. A LOS 3 DÍAS DEL
MES DE DICIEMBRE DE 2007.

SE PRESENTO AL DESPACHO DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL
DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO PARA EL CUAL
FUE NOMBRADO, SEGÚN RESOLUCIÓN No.4961 DEL 08 DE
NOVIEMBRE DE 2007.

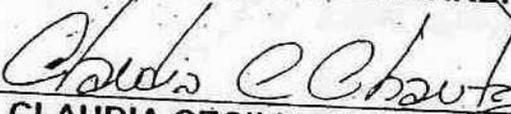
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL, LE RECIBIÓ EL JURAMENTO EN
FORMA LEGAL Y BAJO SU GRAVEDAD PROMETIÓ CUMPLIR,
DEFENDER LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA Y
SERVIR FIELMENTE LOS DEBERES DE SU CARGO.

EL POSESIONADO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS
ESTABLECIDOS EN LA LEY 190 DE 1995 Y DECRETO 2150/95.

DIRECTOR GENERAL


CR (R) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO

EL POSESIONADO


CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ

SUBDIRECTORA
ADMINISTRATIVA

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICÍA NACIONAL
10 DÍAS 2007
ASESOR DE LA DIRECCIÓN
CERTIFICADA
ORIGINAL

51

80

12



RESOLUCIÓN

()

"Por la cual se revoca la Resolución No. 11969 del 31/12/014, y se amplían las facultades de delegación para la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 008 del 19 de octubre de 2001, el artículo 9º de la ley 489 de 1998, Artículo 3º Numerales 2º y 3º del Decreto 1019 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones:

Que la ley 489 de 1998, mediante la cual se dictan normas acerca de la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional; permite a través de la figura de la delegación, la transferencia de funciones propias de un órgano superior a sus colaboradores, según lo expuesto en su artículo 9º.

Que además de lo anterior, el artículo 9º de la citada norma indica:

... "Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."

(...)

Que el Decreto 1019 de 2004, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, estableció dentro de su estructura orgánica las funciones de la Oficina Asesora Jurídica.



"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 11969 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

(Página 2 de 3)

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Radicación: 27/10/2016 7:28:24 a. m.
IdConten: 182214
Radical: 01-00011-2016009141-CASUR
Folios: 99
Anexos: 0

De: JORGE ALVARO BARON LEGUIZAMON, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSORBITA DEL SECTOR DEFIEN
Para: ADRIAN CAMILO DIAZ BARBETO, AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:

Que el artículo 5° del Decreto 1019 de 2004, modificado por el Decreto 1384 de 2015, establece las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, y entre otras señala en el numeral 4° del artículo 1° que es ministerio de dicha oficina asesora:

(...)

... "4. Representar jurídicamente a la Entidad en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, ante las autoridades competentes en los casos en que determine el Director."

(...)

Que mediante resolución 11969 del 31/12/2014, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, delegó en la Oficina Asesora Jurídica, la representación judicial y extrajudicial de CASUR en las acciones judiciales o de solicitudes de conciliación relacionadas con materia prestacional, en especial las relativas a solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones de los años comprendidos entre 1997 y 2004 con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, con el propósito de salvaguardar los intereses de la entidad en los procesos que se instauran en su contra o que esta promueva.

Que atendiendo la amplitud de las facultades delegadas y teniendo en cuenta la elevada litigiosidad que presenta la entidad no solo en temas de I.P.C, sino en otros asuntos donde se ve inmersa tales como inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales que le atañen a la Caja, se hace necesario ampliar las facultades de delegación otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en la resolución 11969 del 31/12/2014, modificando el artículo primero del citado Acto Administrativo, en estricta aplicación a lo descrito en la norma anterior.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Revocar la resolución No. 11969 del 31/12/2014.

ARTICULO 2° Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CASUR, la representación judicial y extrajudicial en materia prestacional, para el inicio o participación de las solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales en los que se vea inmersa la Entidad, ya sea como



"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 11969 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

(Página 3 de 3)

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Radicación: 27/10/2016 7:28:24 a. m.
IdContor: 182214
RadicaId: I-000711-2016009141-CASUR
Folios: 99
Anexos: 0

demandante o demandada, y que sean de competencia de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C.

Brigadier General (RA) **JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN**
Director General

Elaboró: Doctor. Sergio Alejandro Barreto Chaparro - Negocios Judiciales
Revisó: St. Reyson Hernández L. - Coordinador Negocios Judiciales
Aprobó: Doctora Claudia Cecilia Chauta Rodríguez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

De: JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFEN
Para: ADRIAN CAMILO DIAZ BARRETO, AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
12 D 18 2016
ASESOR DE LA DIRECCIÓN
CERTIFICA
ORIGINAL

14



54

SECRETARÍA JUDICIAL

U

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO No. 1384 DE 2015

22 JUN 2015

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1019 de 2004 y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto 1019 de 2004 modifica la estructura de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional y establece las funciones de sus dependencias.

Que en sesión del día 04 de julio de 2014 según Acta número 114 el Consejo Directivo de la caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, decidió someter a la aprobación del Gobierno Nacional la modificación de la estructura interna de la entidad, en el sentido de modificar unas funciones.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. El artículo 5° del Decreto 1019 de 2004 quedará así:

"Artículo 5°. **Oficina Asesora de Jurídica.** Son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica, las siguientes:

1. Asesorar a la Dirección General y a las demás dependencias en la interpretación de normas constitucionales y legales, así como en el trámite y solución de los asuntos de carácter jurídico.
2. Revisar los actos administrativos que se deriven de la contratación, los pliegos de condiciones, términos de referencia y las pólizas impartiendo la aprobación final a estas últimas.
3. Recopilar, actualizar y sistematizar las normas legales y reglamentarias, los conceptos, la jurisprudencia y la doctrina que tengan relación con la misión y competencias de la entidad y propender a su difusión.
4. Representar jurídicamente a la Entidad en los procesos que se instauren en su contra o que ésta deba promover, ante las autoridades competentes en los casos en que determine el Director.
5. Coordinar con las dependencias de la entidad, la adopción de una doctrina e interpretación jurídica en aquellas materias que por su importancia ameriten dicho pronunciamiento.
6. Elaborar los proyectos de ley, decretos, acuerdos y demás disposiciones concernientes a las actividades de la entidad, que la Dirección deba someter a consideración de las instancias pertinentes.
7. Atender y vigilar las tutelas, acciones de cumplimiento, conciliaciones, cumplimiento de sentencias, en coordinación con las dependencias comprometidas para su adecuada resolución y por las que deba responder o sea parte la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.
8. Coordinar los procesos de cobro por jurisdicción coactiva que deba adelantar la entidad; así como la organización y control del sistema de archivo de dichos procesos.
9. Formular a la Dirección General, estrategias que tiendan a una mejor administración de los procesos de su área y a procurar niveles óptimos de calidad, equidad, oportunidad, imparcialidad, economía, eficiencia y eficacia.
10. Suministrar al Ministerio Público y a las autoridades competentes la información y los documentos necesarios para los procesos que adelanten en defensa de los intereses de la entidad.
11. Elaborar los informes jurídicos de cumplimiento de políticas, planes y programas en forma periódica y con destino a las autoridades competentes que deban conocer de los mismos.
12. Elaborar y notificar los proyectos sobre las providencias que resueivan recursos de la vía gubernativa, revocatoria directa de los actos administrativos, nulidades y demás actos administrativos que deba firmar el Director de la Caja, conceptuando sobre su legalidad y constitucionalidad.
13. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

M

15

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1019 de 2004 y se dictan otras disposiciones."

ARTÍCULO 2. El artículo 7° del Decreto 1019 de 2004 quedará así:

"Artículo 7°. **Subdirección de Prestaciones Sociales.** Son funciones de la Subdirección de Prestaciones Sociales, las siguientes:

1. Asesorar al Director General en la formulación de la política y en la adopción de planes generales, estudios y programas relacionados con el reconocimiento de las asignaciones, sustituciones, bienestar social, carnetización y atención de requerimientos de los afiliados y beneficiarios de la Caja.
2. Dirigir, diseñar, implementar y controlar el funcionamiento de los procesos de reconocimiento y notificación de las prestaciones sociales a cargo de la Caja, de conformidad con las normas legales vigentes.
3. Dirigir, diseñar e implementar los métodos y sistemas de atención a los requerimientos de los afiliados o autoridades.
4. Coordinar con el Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional y demás entidades competentes, los asuntos relacionados con la normatividad, su interpretación y aplicabilidad en el reconocimiento de las prestaciones sociales a cargo de la entidad.
5. Responder por la correcta aplicación de la legislación sobre prestaciones sociales que le compete reconocer y pagar a la Entidad.
6. Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 1019 de 2004.

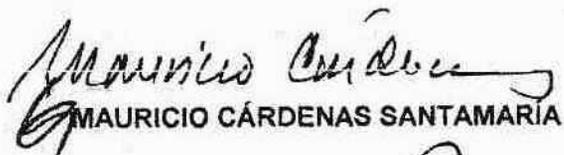
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

22 JUN 2015

Dado en Bogotá, D.C., a los



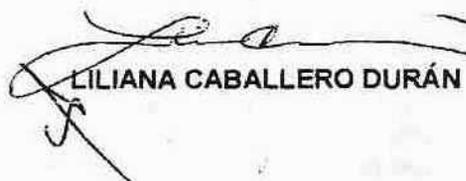
EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO,


MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,


JUAN CARLOS PINZÓN BUENO

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,


LILIANA CABALLERO DURÁN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 – 8209563
Email: j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 190013333007-201900085-00
Demandante DANIEL RIASCOS MARMOL
Demandado CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

EL SUSCRITO SECRETARIO
DEL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA ORAL DEL CIRCUITO DE
POPAYÁN

CERTIFICA:

Que la demanda y su respectivo auto admisorio se notificaron personalmente el día 5 de junio de 2019, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico suministrado para recibir notificaciones judiciales (Art. 197 de la Ley 1437 de 2011–CPACA), a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA- modificado por el Art. 612 del CGP.

Que surtida la última notificación, el término común de 25 días, señalado por el Inc. 5° del Art. 199 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, modificado por el Art. 612 del CGP, finalizó el día 15 de julio de 2019, al día siguiente comenzaron a correr los 30 días de traslado de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Art. 172 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA- finalizando estos, el 28 de agosto del 2019.

Dentro del término legal, la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, allegó contestación a la demanda, por lo que el Despacho de conformidad con el artículo 110 del C.G.P. y el artículo 175 del C.P.A.C.A., se procede a fijar en lista el traslado de las excepciones propuestas desde **el día TRES (03) DE JULIO DE 2020 a las 08:00 A.M., hasta el SIETE (07) DE JULIO DE 2020 a las 5:00 pm**, como se relaciona a continuación:

Nº	No. PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
10	190013333007-201900085	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DANIEL RIASCOS MARMOL	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

ALEXANDER LLANTEN FIGUEROA
Secretario